

SECRETARIA. Santiago de Cali, 12 de Diciembre de 2022. A despacho de la señora Juez, las presentes diligencias, el apoderado de la parte actora presenta escrito solicitando la terminación de proceso (16/11/22). Se deja constancia que revisado el correo electrónico institucional no se ha recibido solicitud de embargo de bienes y/ó remanentes. Sírvase Proveer.
La secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI-SEDE DESCONCENTRADA DE SILOÉ

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2710 S.S.
RADICACIÓN: 760014189003-2022-00442
Santiago de Cali, quince (15) de Diciembre de dos mil veintidós (2022)

Solicita el apoderado de la sociedad demandante, se decrete la terminación del Proceso Ejecutivo que se adelanta bajo el presente radicado, se levanten las medidas cautelares, la devolución de títulos judiciales a los demandados y se ordene su archivo, sin condenar en costas a la parte actora.

Evidenciado el informe secretarial, dispone el Art. 461 del Código General del Proceso que “Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”. (El Subrayado es del despacho).

Encontrándose reunidos los requisitos exigidos en la referida norma, la instancia;

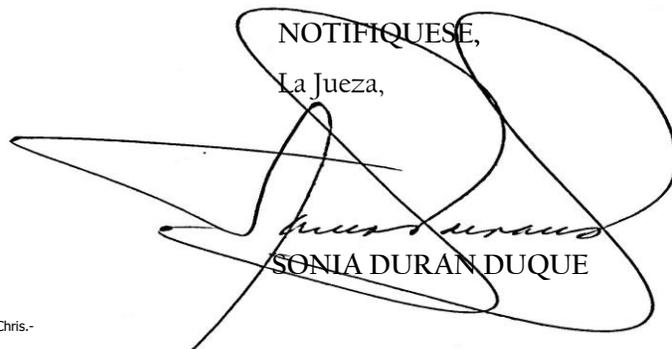
RESUELVE:

1º DECLARAR TERMINADO el proceso EJECUTIVO instaurado por la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO BERLIN-INVERCOOB en contra de los señores LUIS FELIPE MURILLO CEBALLOS, MARIA RUFINA PALOMINO SÁNCHEZ, JAQUELINE MURILLO CEBALLOS y DIANA MARCELA PALOMINO, identificados con las cédulas de ciudadanía No. 94.540.986, 31.220.631, 67.017.016 y 1.130.640.206 respectivamente, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

2º LEVANTAR las medidas previas decretadas sobre los bienes de los demandados. Librense los correspondientes oficios de desembargo para ser entregados a estos.

3º ORDENAR la devolución de los dineros de los dineros descontados a los demandados.

4º ARCHIVAR las diligencias y cancelar su radicación.

NOTIFIQUESE,
La Jueza,

SONIA DURÁN DUQUE

Chris.-

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MÚLTIPLE

En Estado No. 001 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 DE ENERO DE 2023

a las 8:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
Secretaria